

# "LAS DISTORSIONES EN EL FUNCIONAMIENTO DEMOCRATICO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS"

Inmaculada Buendía Martínez

## **1. Introducción.**

Las sociedades cooperativas como sociedades de personas, son las únicas en las que los socios, empresarios por otra parte, participan de manera democrática en el proceso de toma de decisiones.

Pero esta participación democrática se ve distorsionada fundamentalmente por los socios no activos, es decir, aquellos socios que no contribuyen como consumidores o como proveedores en los flujos reales, aunque si participan en los flujos financieros y en los informativos-decisionales, limitando la contribución de los socios activos, a la fijación de los objetivos.

El presente trabajo trata de analizar las distintas distorsiones que provocan estos socios no activos, así como proponer las posibles soluciones, a adoptar por parte de la sociedad cooperativa para intentar eliminar estas distorsiones.

## **2. La estructura orgánica en la sociedad cooperativa.**

La estructura de cualquier tipo de empresa, representa el marco donde están distribuidos los distintos puestos de trabajo y órganos, que están sometidos a unas determinadas reglas y siguiendo una determinada línea de autoridad.

La estructura es lo que distingue a unas organizaciones de otras, así, en el caso de la sociedad cooperativa, se puede distinguir una estructura orgánica y una estructura administrativa.

En la estructura orgánica se sitúan los distintos órganos de poder y de control de la sociedad cooperativa, compuesta por la totalidad de los socios. Estos eligen a sus representantes, desde el punto de vista

político-empresarial, ocupando los cargos con base en un proceso electoral, y no en sus habilidades profesionales.

La autoridad que poseen los socios, por su participación en la estructura orgánica, viene derivada de la participación de éstos en los procesos de producción y distribución de bienes y servicios, como socios consumidores o como socios proveedores.

En cuanto a la estructura administrativa de la sociedad cooperativa, que no difiere de la estructura administrativa de cualquier otro tipo de sociedad capitalista convencional, está compuesta por aquellas personas nombradas por sus capacidades profesionales. La estructura administrativa tiene como máximo representante al Director, como responsable de la consecución de los objetivos y estrategias que la estructura orgánica ha fijado. Por tanto, la estructura administrativa está supeditada a la estructura orgánica.

Antes de analizar el funcionamiento de la democracia en la sociedad cooperativa, es necesario realizar un análisis de los distintos órganos a través de los cuales los socios participan en la gestión.

Los órganos que componen la estructura orgánica de la sociedad cooperativa son los siguientes:

- **La Asamblea General.** Se configura como el órgano supremo de participación de todos los socios que integran la sociedad cooperativa, y donde éstos participan de forma democrática en el proceso de toma de decisiones. La Asamblea es el único órgano que no está sometido a otro órgano, y cuya función es deliberante y decisoria.
- **El Consejo Rector.** Es el órgano delegado de la Asamblea General, que posee competencia general y está formado por socios democráticamente elegidos. Las funciones a realizar por el Consejo Rector son funciones de gobierno, gestión y representación de la sociedad cooperativa; en definitiva, actúa como delegado ejecutivo de la Asamblea General poniendo en práctica las decisiones acordadas por la misma.
- **Los Interventora de Cuentas.** Es el órgano de fiscalización de la sociedad cooperativa. Su función es la censura de las cuentas anuales.
- **El Comité de Recursos.** Es el órgano que tramita y resuelve los recursos contra las sanciones a los socios, acordadas por el Consejo Rector, siendo sus miembros elegidos por la Asamblea General entre sus socios.

- **El Comité de Empresa** Es el órgano de representación de los trabajadores en la sociedad cooperativa.
- **Otros órganos.** La legislación prevé la posibilidad de crear otro tipo de órganos, que facilite el buen funcionamiento y desarrollo eficaz de la actividad de la sociedad cooperativa. En el caso de algunas Comunidades Autónomas, como la de Valencia y el País Vasco, han legislado otros órganos de control (1) cuya función es el seguimiento de la política diseñada por la Asamblea, así como, la supervisión de las decisiones adoptadas por el Consejo Rector y el Director.

El análisis de la estructura orgánica de la sociedad cooperativa quedaría incompleto sin hacer una mención al proyecto de regulación de la sociedad cooperativa europea. La principal novedad, es que permite la elección por parte de los socios de un sistema dualista o monista para los órganos de dirección, vigilancia y de administración, siendo la Asamblea General el órgano supremo de la sociedad. En cuanto al sistema monista, propone un único órgano de administración que se encarga de la gestión de la sociedad, con poder de representación. En cambio, el sistema dualista, basado en el modelo alemán, distingue dos órganos: el órgano de dirección y el órgano de vigilancia. La función del órgano de dirección es la gestión de la sociedad cooperativa, siendo sus miembros nombrados por la Asamblea General.

### **3. El principio democrático en la sociedad cooperativa.**

La sociedad cooperativa se configura como una empresa de participación, y esta participación se refleja en la participación efectiva de los socios en los distintos tipos de flujos que componen la sociedad cooperativa, a saber: los flujos informativos-decisionales, los flujos reales y los flujos financieros.

Así, la participación de los socios en la estructura orgánica, descrita más arriba, no se debe al puesto que desarrollan o a los conocimientos que tienen, sino que se basa en el hecho de pertenecer a la organización, participando por igual en el proceso de toma de decisiones

---

(1) En el caso de la Comunidad Autónoma de Valencia es la Comisión de Control de la Gestión; en la Comunidad Autónoma del País Vasco es la Comisión de Vigilancia.

constituyéndose la sociedad cooperativa como una organización democrática.

Esta participación democrática en el establecimiento de los objetivos, aprobando las estrategias y controlando a la dirección, se canaliza a través de la Asamblea General, aplicando el principio cooperativo de "un hombre, un voto". Este principio cooperativo, junto con el principio de puerta abierta, justicia en la distribución de los resultados, interés limitado al capital, educación y formación e intercooperación, componen un entramado de reglas de funcionamiento específicas de las sociedades cooperativas, que por otro lado, las diferencias de otras sociedades.

Pero esta participación en la gestión de la Sociedad cooperativa viene justificada o apoyada en la participación de los socios en los flujos reales, es decir, en la participación en la producción y distribución de bienes y servicios. Por tanto, en tanto que los socios no participen en estos tipos de flujos, parece claro que se debería vetar su participación en el proceso de toma de decisiones.

#### **4. Las distorsiones al principio democrático en las sociedades cooperativas.**

En el epígrafe anterior, se ha manifestado que el derecho para poder decidir sobre las políticas de la empresa, debe venir respaldado por la participación en la actividad económica de la sociedad cooperativa, para que en este proceso democrático no se produzcan distorsiones.

Pero lo cierto es que el ejercicio de la democracia en las sociedades cooperativas, al igual que ocurre en el ámbito político, no está exenta de problemas que crean algunas disfunciones o distorsiones.

Se hace necesario, antes de analizar los distintos tipos de disfunciones y sus consecuencias, en el funcionamiento de la sociedad cooperativa, realizar una clasificación en cuanto a los tipos de socios atendiendo a su participación en el proceso de producción y distribución de bienes y servicios.

Según este criterio podemos distinguir dos clases de socios: los socios activos y los socios no activos. Los socios activos, son aquellos que participando de una manera activa, es decir, como consumidores o proveedores de bienes y servicios, participan también en los flujos financieros y en los informativos-decisionales; mientras que, los socios no activos, son aquellos que participando en los flujos financieros, y

según la legislación tienen derecho a la participación en los flujos informativos-decisionales.

Una vez realizada esa distinción entre los socios, se pueden distinguir tres tipos de disfunciones en el proceso democrático de la sociedad cooperativa: la primera, derivada del posible desequilibrio de las aportaciones a los flujos reales de los socios activos, y su igual participación en los flujos informativos-decisionales; la segunda, en cuanto a la participación de los socios no activos, en el proceso de toma de decisiones; y, por último, la tercera, referente a la participación de los trabajadores en la gestión de la sociedad cooperativa.

#### **4.1 El desequilibrio en cuanto a la aportación en los flujos reales de los socios activos, y la igualdad de participación respecto a los flujos informativos decisionales.**

La posible falta de involucración de los socios, respecto a su total contribución en los flujos reales de bienes y servicios, ha provocado que las distintas legislaciones propongan como alternativa al principio "un hombre, un voto", la utilización del voto múltiple ponderado, es decir, que la cantidad de votos de un socio dependa de la contribución real de éste al proceso de producción y distribución (2). La justificación a esta modificación está en conseguir un equilibrio del riesgo económico, favoreciendo a los socios que más aporten a la sociedad cooperativa.

Pero lo cierto es, que el voto múltiple ponderado desvirtúa la democracia en la fijación de los objetivos, puesto que lo que caracteriza y diferencia a la sociedad cooperativa es la democracia, en sentido estricto, de los participantes en el proceso de producción y distribución, por lo cual parece necesario preservar el voto simple, dado que se corre el riesgo de eliminar la esencia de las sociedades cooperativas.

Es necesario encontrar soluciones a este desequilibrio, conservando el voto simple, para así evitar situaciones de poder ficticio en la estructura orgánica, por una participación mayor de unos socios a otros en los flujos reales. Las soluciones que se proponen para resolver este desequilibrio son las siguientes:

---

(2) En el caso de las sociedades cooperativas de crédito esta ponderación del voto se puede realizar con base en tres criterios: la aportación al capital social, a la actividad desarrollada o al número de socios, en el caso de que sea socios sociedades cooperativas.

- a) La selección exhaustiva según las motivaciones de los futuros socios.
- b) Una mayor formación y educación societaria para lograr una absoluta implicación en el proyecto.
- c) La homogeneidad de los socios, en cuanto a su contribución a los procesos reales.

#### **4.2 La participación de los socios no activos en los flujos informativos-decisionales.**

Antes de analizar la distorsión que provocan los socios no activos, dada su participación en la fijación de los objetivos de la sociedad cooperativa, es necesario distinguir dos tipos de socios no activos.

Por un lado, tenemos como socios no activos, los que han dejado de realizar la actividad cooperativizada dadas diversas causas como puede ser la jubilación, pero que previamente han sido socios activos de la sociedad cooperativa. Por otro lado, tenemos los socios no activos, debido a que su única contribución en la sociedad cooperativa está en su participación en los flujos financieros, es decir, que han realizado aportaciones dinerarias al capital social, sin haber sido socios activos de la sociedad cooperativa, previamente.

Ambos tipos de socios no activos, contribuyen en los flujos financieros de la sociedad cooperativa, y por esta contribución reciben determinada remuneración de los socios activos, sin sobrepasar los límites legales (3).

Dado que los socios no activos reciben una determinada remuneración por sus aportaciones a los flujos financieros, y que la justificación de la participación en el proceso de toma de decisiones, es la participación en los flujos reales, no parece lógica su participación en la estructura orgánica de las sociedades cooperativas.

La participación de estos socios no activos, medida según porcentajes de votos en la Asamblea General, varía dependiendo de las distintas legislaciones, y puede observarse en el siguiente cuadro:

---

(3) Este es el caso del "socio inactivo" de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el "socio inactivo" de la Comunidad Autónoma del País Vasco; el "socio adherido" de la Comunidad Autónoma de Cataluña; el "asociado" contemplado en la Ley General de Cooperativas del Estado Español.

**CUADRO 4.2**

	Participación de socios no activos por haber de realizar la actividad cooperativizada	Participación de socios no activos por aportaciones a los flujos financieros	Porcentaje total de participación de los socios no activo en la Asamblea General
C.A. DE ANDALUCÍA	Veinte por ciento	Veinte por ciento	Cuerenta por ciento
C.A. DE CATALUÑA	-	Veinte por ciento	Veinte por ciento
C. FORAL DE NAVARRA	Veinte por ciento		Veinte por ciento
C.A. DEL PAIS VASCO	Veinte por ciento	-	Veinte por ciento
C.A. DE VALENCIA	Diez por ciento	-	Diez por ciento
ESTADO ESPAÑOL			

**FUENTE: ELABORACION PROPIA A PARTIR DE LOS REGULADO EN LAS DISTINTAS LEGISLACIONES SOBRE SOCIEDDES COOPERATIVAS QUE HAY EN EL ESTADO ESPAÑOL**

Así, el porcentaje de participación de los socios activos, en el proceso de toma de decisiones en la Asamblea General está limitada, en el mejor de los casos al noventa por ciento, en la Comunidad Autónoma de Valencia, y en el peor de los casos, al sesenta por ciento, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No sólo los socios no activos pueden participar en la Asamblea General, sino también en el resto de órganos que componen la estructura orgánica de la sociedad cooperativa, como es el caso del socio inactivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el resto de legislaciones, se permite que los socios inactivos puedan tener un representante en el Consejo Rector con voz, pero sin voto.

Ante esta situación, cabe destacar dos posibles soluciones. La primera, y más drástica, es la eliminación de la figura del socio no activo. Aunque esta alternativa pueda tener influencias negativas en los flujos financieros, dado el peligro de descapitalización de la sociedad cooperativa. La segunda solución, es mantener la figura de socio no activo, participando en la estructura orgánica de la sociedad cooperativa con voz, pero sin voto.

### **4.3 La participación de los trabajadores en los flujos informativos-decisionales.**

El problema de la participación de los trabajadores en el funcionamiento de la empresa es algo muy tratado en la literatura sobre la

organización de empresas, y hay multitud de alternativas para dicha participación. Aún siendo legítima este tipo de participación, en el caso de la sociedad cooperativa, la participación de los trabajadores en la gestión, al igual que en el caso de los socios no activos, provoca una distorsión.

La participación de los trabajadores en el funcionamiento de la sociedad cooperativa se instrumenta a través del Comité de Empresa, que es el órgano representativo y colegiado de los trabajadores, para la defensa de sus intereses.

Este órgano supone una forma de participación que permite a los trabajadores participar en el proceso de toma de decisiones de la sociedad cooperativa, debido a que dicho Comité tiene representación, mediante un vocal, en el Consejo Rector cuando la sociedad cooperativa tenga más de cincuenta trabajadores con contrato por tiempo indefinido.

La solución a este tipo de distorsión en la participación, es convertir los trabajadores por tiempo indefinido en socios de trabajo, con lo cual la participación es plena, pudiendo participar de manera activa y total en los tres tipos de flujos de la sociedad cooperativa: los flujos informativo-decisionales, los flujos reales y los flujos financieros. Para evitar problemas con el resto de los socios de la sociedad cooperativa, es necesario que se establezcan módulos de equivalencia para asegurar la participación en la estructura orgánica ponderada y equitativa de los socios de trabajo, con respecto al resto de los socios de la sociedad cooperativa. Las sociedades cooperativas de trabajo asociado, de explotación comunitaria de la tierra y las sociedades cooperativas de segundo grado dadas sus especiales características, no pueden tener este tipo de socios.

La regulación de la sociedad cooperativa europea, aunque no excluye la posibilidad de los socios de trabajo, regula la creación de procedimientos de información y consulta entre los órganos de dirección y administración y los trabajadores, mediante un comité diferenciado o en el seno de cualquier otra estructura creada.

## **5. Conclusiones.**

La aplicación de la democracia en la sociedad cooperativa provoca, algunas distorsiones en su funcionamiento interno.

Estas vienen provocadas por la falta de involucración de los socios activos en los flujos reales, por la participación de los socios no activos y trabajadores en el proceso democrático de fijación de objetivos.

En cualquier caso, todas ellas, tienen solución, siempre y cuando las personas implicadas tengan voluntad para solvantarlas, y de esta manera evitar comportamientos ineficientes, que pudieran dar lugar a la pérdida de identidad de las sociedades cooperativa.